

I. Disposiciones generales

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

24339 *CONVENIO Cultural entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Democrática del Sudán; firmado en Madrid el 11 de octubre de 1978.*

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL SUDAN

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Democrática del Sudán, deseosos de fortalecer las relaciones de amistad entre sus dos países y para desarrollar sus relaciones en los campos de la cultura y el arte, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las dos Partes Contratantes fomentarán la cooperación en los campos de la cultura, el arte y la literatura entre sus dos países a través de:

Primero.—El intercambio de Profesores, Investigadores, estudiantes y cualesquiera otras personas o grupos relacionados con el mundo de la cultura.

Segundo.—El intercambio de becas para estudiantes y graduados para el estudio en sus Universidades, Instituciones Superiores de Educación y otras Instituciones de formación para permitirles continuar y completar sus estudios e investigaciones.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes fomentarán y facilitarán la cooperación entre las Instituciones de Educación de los dos países e intercambiarán información.

ARTICULO III

Las dos Partes Contratantes fortalecerán y fomentarán la promoción, dentro de sus respectivos países, de un mejor conocimiento de la historia, literatura y otros logros de las dos Naciones sobre la base del principio del respeto a la soberanía nacional y de acuerdo con las leyes vigentes en sus países.

ARTICULO IV

Las dos Partes Contratantes fomentarán y facilitarán el intercambio de libros, publicaciones, periódicos, revistas, fotografías, películas, grabaciones, información y estadísticas que les puedan ayudar a cada una de las Partes Contratantes a conocer mejor la cultura en sus países.

ARTICULO V

Ambas Partes Contratantes cooperarán en el campo de la comunicación de masas, fomentarán el intercambio de material de prensa, radio y televisión, así como películas y grabaciones musicales.

ARTICULO VI

Ambas Partes Contratantes facilitarán y promoverán la cooperación entre sus Museos, Bibliotecas y otras Instituciones culturales mediante el intercambio de impresiones, libros y material sobre las antigüedades y el arte, y promoverán, en especial, la cooperación entre las Instituciones españolas, por ejemplo: Instituto Hispano Árabe de Cultura de Madrid, relacionadas con la herencia cultural común a ambos países y las correspondientes Instituciones sudanesas.

ARTICULO VII

Ambas Partes Contratantes cooperarán y apoyarán sus iniciativas en los foros internacionales de carácter cultural y educacional, especialmente en los relacionados con la UNESCO.

ARTICULO VIII

Las dos Partes Contratantes promoverán la cooperación de organizaciones deportivas y de juventud y fomentarán también el turismo para sus ciudadanos en ambos países.

ARTICULO IX

Ambas Partes Contratantes se pondrán de acuerdo para la puesta en práctica y coordinación del presente Convenio a través de los medios diplomáticos y planes bienales de contenido concreto de intercambio cultural. Si lo creyeran oportuno, establecerán una Comisión cuyas reuniones y composición se acordarán según se estime necesario.

ARTICULO X

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las comunicaciones por la que las partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades requeridas por las respectivas legislaciones.

ARTICULO XI

Este Convenio permanecerá vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser denunciado por cada parte en cualquier momento con seis meses de antelación.

Firmado en Madrid el 11 de octubre de 1978.

Por el Gobierno del Reino de España: Por el Gobierno de la República Democrática del Sudán:

Marcelino Oreja Aguirre *Rasheed El Taher Bakr*
Ministro de Asuntos Exteriores Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el día 1 de septiembre de 1979, fecha de la última de las comunicaciones por la que las Partes se comunicaron el cumplimiento de las formalidades requeridas por las respectivas legislaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

24340 *CIRCULAR número 824 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan normas para la práctica de la valoración en Aduana de las mercancías importadas.*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la Orden de 27 de marzo del presente año, como consecuencia de la aprobación del texto refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas (Real Decreto 511/1977, de 18 de febrero) y del anterior Decreto 2062/1974, de 4 de julio, por el que se reguló el funcionamiento y competencia de la Inspección de Aduanas, así como de las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1974, sobre simplificación del sistema y procedimientos aduaneros, y lo de abril de 1975, que desarrolló el Decreto sobre Inspección.

La citada Orden ministerial de 27 de marzo de 1979 ha tenido como objetivo actualizar y adaptar las anteriores normas sobre valor en Aduana a las circunstancias creadas por las disposiciones legales que se han mencionado, así como obtener la máxima alineación con la legislación de la Comunidad Económica Europea, y ha facultado en su apartado vigésimo tercero a la Dirección General de Aduanas para dictar las prevenciones complementarias y de detalle, que exige la puesta en práctica de lo previsto en la citada Orden.

En su consecuencia, esta Dirección General acuerda que la valoración en Aduana, a efectos de las liquidaciones tributarias, se ajustará a las normas siguientes:

I. Elementos de la base imponible

1. PRECIO

La determinación del precio usual de competencia, a que hace referencia el punto cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1979, se realizará por comparación con el precio de otras mercancías idénticas a las que se valoran, vendidas por el mismo proveedor de éstas o por otros vendedo-